

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

*Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

**Que**, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

**Que**, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *"El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC."*;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *"establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación."*;

**Que**, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *"Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años."*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: *"Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo"*, y; Art. 4.- *"A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación,*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

*reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;*

**Que**, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: “Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que**, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el “Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2020-0073 de fecha 18 de febrero de 2020, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL con RUC Nro. 1704207511001.

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0163-O, de 26 de enero de 2022, el Director de Competencias y Certificación, recomienda a HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, sin la necesidad de la auditoría correspondiente.

**Que**, mediante No. de documento MDT-DRTSPI-2022-0507-EXTERNO de fecha 07 de febrero de 2022, Rodrigo Hernández – Representante Legal, con RUC Nro. 1704207511001, presentó de forma voluntaria la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante correo electrónico: healescuelaintegral@gmail.com del 30 de agosto de 2022, HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**Cursos por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga Horaria	Alineación al ANC	Tipo de Participantes
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	SISTEMA DE DEFENSA PERSONAL KRAV MAGA	PRESENCIAL	104	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	ORATORIA	PRESENCIAL	72	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	ATENCIÓN AL CLIENTE	PRESENCIAL	48	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUÍAS FORMADORES	FORMACIÓN DE FACILITADORES	PRESENCIAL	80	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	PERITAJE JUDICIAL EN SEGURIDAD EN SEGURIDAD FÍSICA	PRESENCIAL	104	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	LIDERAZGO EN SEGURIDAD PRIVADA	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	1758720443	Raymar Del Valle Cova Perez
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	1716557648	Milton Alejandro Zambrano Pinto
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUÍAS FORMADORES	1758720443	Raymar Del Valle Cova Perez
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres Y Apellidos
1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-2022-0597-M de 12 de septiembre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **RECOMENDACIÓN** para la Renovación de la Calificación de HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, con RUC Nro. 1704207511001 por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado HERNÁNDEZ ALVARADO RODRIGO GUILLERMO con nombre comercial HEAL ESCUELA INTEGRAL, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro:

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga Horaria	Alineación al ANC	Tipo de Participantes
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	SISTEMA DE DEFENSA PERSONAL KRAV MAGA	PRESENCIAL	104	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	ORATORIA	PRESENCIAL	72	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	ATENCIÓN AL CLIENTE	PRESENCIAL	48	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUÍAS FORMADORES	FORMACIÓN DE FACILITADORES	PRESENCIAL	80	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	PERITAJE JUDICIAL EN SEGURIDAD EN SEGURIDAD FÍSICA	PRESENCIAL	104	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	LIDERAZGO EN SEGURIDAD PRIVADA	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JÓVENES Y ADULTOS

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	1758720443	Raymar Del Valle Cova Perez
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	1716557648	Milton Alejandro Zambrano Pinto
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES FACILITADORES MONITORES MAESTROS GUÍAS FORMADORES	1758720443	Raymar Del Valle Cova Perez
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	1704207511	Rodrigo Guillermo Hernández

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres Y Apellidos
1758720443	Raymar del Valle Cova Pérez

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran **prohibidos** de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:  
- MDT-DRTSPE-2022-0507-EXTERNO

Anexos:  
- 0507n.pdf

Copia:  
Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0403**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

ag/lf/ac